



DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

(Diciembre, 2014)

1. Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2014. (BOE 22.12.14; vigencia 23.12.14)

Declara oficiales, con efectos desde el 31 de diciembre de 2014, las cifras de población resultantes de la revisión de los padrones municipales referida al 1 de enero de 2014. Dichas cifras pueden consultarse en la página web www.ine.es.

2. Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. (BOE 23.12.14; vigencia 24.12.14)

Como legislación de carácter básico, se establecen unas condiciones básicas del régimen jurídico de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, a fin de garantizar la igualdad en todo el territorio nacional.

Se delimita qué personas tienen derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, los derechos y obligaciones de los titulares de la tarjeta, y la obligación de los Ayuntamientos de determinar las zonas de los núcleos urbanos del municipio que tienen la condición de centro de actividad, con la reserva en estos casos de al menos una plaza de aparcamiento reservado por cada cuarenta plazas o fracción.

En el plazo de **un año** desde la entrada en vigor de este Real Decreto, las Administraciones Públicas deben adaptar a él sus normas propias.

3. Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social. (BOE 27.12.14; vigencia 28.12.14, excepto Disp. final 3ª dos)

Modifica varios artículos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, para incorporar una nueva forma de liquidación de las cuotas de la Seguridad Social. A los sistemas de autoliquidación y de liquidación simplificada se añade el que denomina **sistema de liquidación directa por la Tesorería General de la Seguridad Social**.

Con el nuevo sistema, que se implantará de forma progresiva, sustituyendo al tradicional de autoliquidación, la Tesorería General de la Seguridad Social determinará la cotización correspondiente a cada trabajador, a solicitud del sujeto responsable del ingreso de las cuotas, con arreglo a la información que éste debe proporcionar para la realización del cálculo.



4. Ley 6/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2015. (BOR 29.12.14)

I. Fondo de Cooperación Local de La Rioja.

En los artículos 24 al 29 se regula en los mismos términos que en años anteriores el Fondo de Cooperación Local de La Rioja, manteniendo los importes asignados a las secciones de capitalidad, cabeceras de comarca, municipios con población superior a 2.000 habitantes y pequeños municipios; dentro de la sección de otras líneas finalistas es significativa la reducción de seis a cinco millones de euros el crédito para el Plan de Obras y Servicios Locales, y el aumento de 2.184.853 a 7.389.353 euros el crédito para otras infraestructuras. Y, como en años anteriores, se prevé para este año que los recursos que correspondan a cada entidad local como anualidad de 2015, con cargo a la Sección de pequeños municipios o al Plan de Obras y Servicios Locales, podrán aplicarse a la liquidación de deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2015 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2014, incluyendo la deuda con el Estado derivada de la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

II. Oferta de empleo público (art. 49).

Tras establecer la prohibición de incorporación de nuevo personal en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo 46.1 (que, obviamente, no incluye a las entidades locales), relaciona determinados supuestos de excepción en los que “la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50%”, y entre esos supuestos incluye “en el ámbito de la Administración local, a las (plazas) correspondientes al personal de la **Policía Local**, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas”.

Dado el carácter de legislación básica de lo establecido en esta materia en el artículo 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, debe entenderse que lo establecido en la ley de la Comunidad Autónoma no excluye la posibilidad de alcanzar una tasa de reposición de hasta el 100 por ciento en los supuestos previstos en el párrafo segundo del apartado 2.C) del citado artículo 21 de la ley estatal.

III. No disponibilidad de créditos destinados al Fondo de Cooperación Local (Disp. adic. 7ª).

Se habilita a la Consejera de Administración Pública y Hacienda a declarar la “no disponibilidad” de los créditos destinados al Fondo de Cooperación Local, en la medida en que se requiera para que los procesos de transferencias en materia de sanidad, servicios sociales y educación, previstos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, no supongan incremento del gasto público.



5. Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015. (BOR 29.12.14; vigencia 1.1.15)

I. Canon de saneamiento (art. 44).

Modifica el artículo 40 de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja para elevar de 0,49 a 0,50 el coeficiente general del canon de saneamiento, a aplicar por cada metro cúbico de agua consumida.

II. Declaración de ruina de construcciones (art. 46).

Modifica el artículo 199 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Se modifica el apartado 2.a) de dicho artículo, sustituyendo la referencia al “50% del coste de reposición de la construcción o edificación” como supuesto determinante de la declaración de ruina de los edificios, por la de **que el coste de las obras “sea superior al límite máximo del deber de conservación”**.

Y se añade un apartado 5, por el que se permite al propietario de una construcción declarada en ruina **optar por su rehabilitación**.

III. Mutación demanial intersubjetiva (art. 47).

Añade un apartado 4 al artículo 77 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, con el que se hace la precisión de que la afectación de los bienes de los municipios a un uso o servicio público de competencia de otra Administración Pública, **no altera la titularidad ni el carácter demanial de dichos bienes**.

IV. Racionalización de la contratación local (art. 47).

Añade una Disposición adicional única a la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, estableciendo que los municipios con menos de 20.000 habitantes podrán adherirse, **en las condiciones que se determinen reglamentariamente**, a los sistemas de racionalización de la contratación que formalice la Administración Autónoma. Sistemas que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, serían los acuerdos marco con uno o varios empresarios para contratos sucesivos, los sistemas dinámicos de contratación que permiten a los empresarios la presentación de ofertas indicativas, o la contratación centralizada; ha de observarse que en el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se incluye la prestación del servicio de contratación centralizada para municipios con menos de 20.000 habitantes entre las competencias específicas de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes.



V. Compensación de créditos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales (art. 48).

Modifica (por medio de la modificación de la Disposición final primera de la Ley de Hacienda Pública de La Rioja) el artículo 114 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, añadiendo la palabra “viceversa”, que posibilita la compensación de los créditos de las entidades locales frente a la Administración Autonómica y sus organismos públicos, y se establece que **no podrá aplicarse la compensación a los fondos que corresponden a las entidades locales por su participación en los ingresos del Estado.**

VI. Infraestructuras agrarias “municipales” (art. 51).

Se faculta a la Comunidad Autónoma para asumir compromisos de gasto para la realización de las **obras declaradas de interés regional sobre infraestructuras agrarias municipales de uso general**. Y seguidamente se establecen los supuestos y el procedimiento para la “Declaración de Interés Regional en materia de infraestructuras agrarias”, haciendo referencia a la titularidad municipal de tales infraestructuras y a la falta de capacidad técnica o económica de los municipios para ejecutar la obra.

Ha de tenerse en cuenta que no todas las infraestructuras agrarias de uso general son necesariamente de titularidad municipal, y, en todo caso habrá de integrarse esta norma con la delimitación de las competencias municipales en los términos de los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (BOE 30.12.14)

I. Gastos de personal.

En el año 2015 las retribuciones del personal al servicio de la Entidad Local no podrán experimentar, en su conjunto, **ningún incremento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad en cuanto a efectivos de personal (número de empleados) y en cuanto a antigüedad del personal.

Las retribuciones de los funcionarios en el año 2015, serán las siguientes:

A) Sueldo y trienios, referidos a doce mensualidades.

Grupo/Subgrupo (Ley 7/07)	Sueldo/Euros	Trienios/Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84)	6.581,64	161,64



B) Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, que se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, comprenderán, además del complemento de destino que corresponda, en concepto de sueldo y trienios los siguientes importes:

Grupo/Subgrupo (Ley 7/07)	Sueldo/Euros	Trienios/Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/84)	548,47	13,47

C) Complemento de destino que corresponda al nivel del puesto de trabajo, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<u>Nivel</u>	<u>Euros</u>	<u>Nivel</u>	<u>Euros</u>	<u>Nivel</u>	<u>Euros</u>
30	11.625,00	20	5.276,40	10	2.582,28
29	10.427,16	19	5.007,00	9	2.447,64
28	9.988,80	18	4.737,48	8	2.312,52
27	9.550,20	17	4.467,96	7	2.178,00
26	8.378,40	16	4.199,16	6	2.043,24
25	7.433,64	15	3.929,28	5	1.908,48
24	6.995,04	14	3.660,12	4	1.706,52
23	6.556,92	13	3.390,36	3	1.505,04
22	6.118,08	12	3.120,84	2	1.302,84
21	5.680,20	11	2.851,44	1	1.101,00

D) El complemento específico asignado al puesto (sin incremento respecto al vigente a 31 de diciembre de 2014), distribuido en catorce pagas iguales, que corresponden a las doce mensuales y las dos extraordinarias de junio y diciembre.



Gobierno de La Rioja

E) El complemento de productividad por especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa en el desempeño del puesto.

F) Gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro del crédito asignado para ese fin, cuyo importe no podrá experimentar ningún aumento respecto al año 2014.

Las retribuciones del personal laboral serán las previstas en el contrato correspondiente y en el convenio colectivo, si lo hubiera, sin que pueda producirse ningún aumento respecto al año 2014 en la masa salarial, que estará integrada por las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, en términos de homogeneidad en cuanto a efectivos de personal (número de empleados) y en cuanto a antigüedad del personal.

Las indemnizaciones por razón del servicio continuarán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2014.

II. Limitaciones a la incorporación de nuevo personal (art. 21).

Durante el año 2015 **no podrá incorporarse nuevo personal**, salvo el resultante de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. No obstante se permitirá la reposición de hasta un **50 por ciento** de los efectivos en áreas como Policía Local, asesoramiento jurídico y gestión de los recursos públicos, o prevención y extinción de incendios. En el caso del servicio de policía local y del servicio de prevención y extinción de incendios, la tasa de reposición podrá alcanzar hasta un **100 por ciento** si se cumplen determinados requisitos de endeudamiento y estabilidad presupuestaria, lo que habrá de acreditarse ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes de aprobar la convocatoria de las plazas.

Se aclara que la tasa de reposición de efectivos se calcula aplicando el porcentaje (50%) sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que dejaron de prestar servicio en el área correspondiente en el año 2014 y el número de empleados fijos que se incorporaron; y que no se computan las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Tampoco se podrá, durante el año 2015, **contratar personal temporal ni nombrar funcionarios interinos**, salvo en casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en sectores, funciones y categorías de carácter prioritario o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Se establece, además, que la autorización para hacer uso de la tasa de reposición de efectivos (50% o hasta 100%) está condicionada a que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público aprobada y publicada antes del fin de 2015, y a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma en el plazo de tres años contado desde la publicación de la Oferta de Empleo Público.

III. Impuestos locales.

Se establecen en el artículo 62 los coeficientes de **actualización para el año 2015, de los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos**, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En los municipios que, atendiendo a su solicitud, se han incluido en la relación de la Orden HAP/1750/2014, de 29 de septiembre (BOE 30.9), en función del año en que hubiera entrado



en vigor la ponencia de valores correspondiente al municipio, se aplicarán los siguientes coeficientes:

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coficiente
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0,78

IV. Participación de los municipios en los tributos del Estado. (arts. 72 y sgs.)

Se regula en iguales términos que el año anterior, la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al año 2013, la cesión a favor de los municipios comprendidos en el artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de la recaudación de impuestos estatales en el año 2015, y la participación de los municipios en los tributos del Estado en el año 2015.

1. **La liquidación definitiva de la participación correspondiente al año 2013** se calculará según lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si resultaran saldos deudores a favor del Estado, en el caso de los municipios **no** comprendidos en su artículo 111, se compensarán en las entregas a cuenta posteriores a dicha liquidación, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual; si fuera necesario, se aumentarán el porcentaje y la frecuencia, de forma que se logre la compensación total del saldo deudor en un plazo máximo de tres años.

2. El importe resultante de la **liquidación definitiva del año 2015** a favor de los municipios no comprendidos en el ámbito del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se distribuirá asignando a cada Ayuntamiento una cantidad igual a su participación en la liquidación definitiva del año 2003, más la diferencia positiva respecto a la cantidad que le correspondería por un reparto en función de los porcentajes por población (75%), esfuerzo fiscal medio (12,5%), e inverso de la capacidad tributaria (12,5%); a ello se añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Como entrega a cuenta, cada municipio recibirá en 2015 el 95 por ciento de su participación en el año 2004, actualizado con la aplicación del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2015 (en la disposición adicional septuagésima sexta se establecen, en los mismos términos que el año anterior, los criterios de cálculo de ese índice). Las entregas a cuenta se realizarán mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte de la cantidad que corresponda a cada Ayuntamiento según los criterios de distribución de la liquidación definitiva, con determinadas variaciones que se establecen en el artículo 80.

3. Subvenciones y anticipos. Se regulan las subvenciones a las Entidades locales que dispongan de servicio de **transporte público colectivo urbano interior** (art. 92); véase también la Disposición adicional octogésima, en la que se prevé la concesión de subvención al transporte colectivo urbano, con carácter excepcional y exclusivo para el año 2015, a los municipios que reúnan determinados requisitos referidos a los saldos a reintegrar a la Hacienda del Estado por su participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2011.

También se regula como en años anteriores la concesión de **anticipos** del Tesoro Público a los Ayuntamientos, a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el impuesto antes del 1 de agosto de 2015, y también en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería (a reintegrar dentro del ejercicio corriente, con cargo a la participación en los tributos del Estado) (art. 95).

4. **Información a suministrar por las Corporaciones locales** (art. 97). Para determinar la liquidación definitiva del año 2015, cada Ayuntamiento debe remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **antes del 30 de junio de 2015**, certificaciones referidas al año 2013 sobre los tipos impositivos y sobre recaudación por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica; sobre las bases impositivas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y sobre las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El envío podrá hacerse en papel o electrónicamente, siempre que se incorpore la firma electrónica del Interventor de la Corporación.

A los municipios que no aporten la información requerida, en la liquidación definitiva se les aplicará como coeficiente de esfuerzo fiscal medio el 60 por ciento del que corresponda al municipio con menor coeficiente por este concepto.

5. **Retenciones por deudas del Ayuntamiento** derivadas de tributos del Estado y por cuotas a la Seguridad Social (art. 98). Con carácter general la retención será del 50 por ciento de cada entrega a cuenta, salvo que la deuda sea inferior; la retención será del 100 por ciento cuando se trate de deudas por tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto o por cotizaciones a la Seguridad Social.

Estas normas de retención serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas con el Instituto de Crédito Oficial al amparo del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, y con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en virtud del artículo 8 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo.



V. Cotizaciones sociales (art. 103).

Se actualizan las cuantías de las bases máximas y mínimas de cotización y se mantienen los mismos tipos de cotización que en el año anterior. En cuanto a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la disposición final décima novena modifica la tarifa que se aprobó con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Se mantiene la norma de ejercicios anteriores por la que la base de cotización de los **empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social** a quienes les fue de aplicación la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, será **coincidente con la del mes de diciembre de 2010**, salvo que por sus retribuciones les corresponda una mayor (art. 103.Dieciséis). Quiere decir que la base de cotización no se verá afectada por la reducción de retribuciones que se aplicó por el citado Real Decreto-Ley.

VI. Recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 (Disp. adic. 12ª)

Se establece que cada Administración Pública podrá aprobar el pago del importe dejado de percibir por cada empleado, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en la parte proporcional a **los primeros 44 días** correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012.

En el apartado Dos de la citada Disposición adicional se establecen las reglas de aplicación para la recuperación de la paga extraordinaria por el personal del sector público estatal, reglas que, aunque no son de aplicación directa a la Administración Local, pueden servir de referencia; así como la *Resolución de 29 de diciembre de 2014, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda, de la ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015.* (BOE 2.1.15)

VII. Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz (Disp. adic. 21ª)

Se establecen las retribuciones anuales que percibirán en 2015, devengándose por trimestres, los Jueces de Paz y los Secretarios de Juzgados de Paz; retribuciones que se señalan en función de sendas escalas de población de los municipios, y que no varían respecto a las del año 2014.

VIII. Interés legal del dinero (disp. adic. 32ª)

Se fija en el **3,50** por ciento el tipo de interés legal del dinero hasta el 31 de diciembre de 2015. El interés de demora, a los efectos previstos en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, se fija en el **4,375** por ciento.

IX. Refinanciación de operaciones de crédito de las Entidades locales (disp. adic. 77ª).

En los mismos términos que el año anterior, como excepción a la restricción establecida en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (en la



redacción dada por la disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013) se autoriza, con carácter general, la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo **concertadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, siempre que sea para disminuir la carga financiera, ampliar el período de amortización o minorar el riesgo de aquellas operaciones respecto a las obligaciones pendientes de vencimiento.**

No podrán refinanciarse al amparo de esta autorización las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 (para nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes) y 193 (para compensar el remanente de tesorería negativo) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además, si el ahorro neto es negativo o el endeudamiento superior al 75 por ciento, se exige la aprobación de un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda, sujeto a la aprobación por el órgano de tutela financiera, y con la advertencia de la aplicación de las medidas coercitivas previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

X. Operaciones de crédito por disolución de mancomunidades o consorcios (Disp. adic. 78ª)

En caso de disolución de una mancomunidad o un consorcio, las entidades locales que las integraban y que se subroguen en todos sus derechos y obligaciones podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo para cumplir tales obligaciones de acuerdo con su porcentaje de participación en la entidad disuelta, en las condiciones específicas que se establecen en esta Disposición adicional.

XI. Plazo para solicitar la aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales (Disp. trans. 4ª)

Se amplía hasta el **31 de julio de 2015** el plazo para solicitar a la Dirección General del Catastro la aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores del municipio, según lo previsto en el artículo 32.2.c) de la Ley del Catastro Inmobiliario.

XII. Plazo para aprobar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Disp. trans. 5ª)

Se amplía hasta el **31 de julio de 2015** el plazo previsto en el artículo 72.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por los Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016.

XIII. Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Disp. final 9ª)

Modifica la Disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para establecer que la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles **se realizará por la Dirección General del Catastro**, salvo que el Ayuntamiento decida ejercer dicha competencia, comunicándolo a dicha Dirección General antes del 1 de marzo del año correspondiente.



7. Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. (BOE 30.12.14; vigencia 31.12.14)

Tiene por objeto la creación de dos Fondos de Financiación, uno para las Comunidades Autónomas y el otro para las Entidades Locales, como instrumento de apoyo a liquidez, para garantizar la sostenibilidad financiera de dichas Administraciones. Además, se crea un registro de los convenios entre las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, y se establecen las condiciones y el procedimiento para la retención por el Estado de recursos de las Comunidades Autónomas, para satisfacer las obligaciones de éstas con las Entidades Locales en materia de gasto social.

Los citados Fondos se estructuran en “compartimentos” con características y condiciones específicas, referidas tanto a su dotación como a los requisitos y obligaciones para las Administraciones que se adhieran a ellos. Cada “compartimento” tiene la consideración de mecanismo adicional de financiación de los previstos en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Las Administraciones Públicas adheridas deben estar al corriente de sus **obligaciones de transparencia y de suministro de información establecidas en dicha Ley Orgánica, y someterse a las condiciones de prudencia financiera** que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera; y en el caso de las Entidades Locales, su **participación en los tributos del Estado responderá, mediante retención**, de las obligaciones contraídas con el Estado por su adhesión a los “compartimentos” de los Fondos.

I. Fondo Social. De los cuatro “compartimentos” en que se estructura el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas es significativo para las Entidades Locales el que se denomina “Fondo Social”, que se destina a **financiar a las Comunidades Autónomas el pago de sus obligaciones pendientes de pago a las Entidades Locales**, que sean vencidas, líquidas y exigibles a 31 de diciembre de 2014 y que deriven de convenios suscritos en materia de **gasto social** y de otras transferencias en dicha materia; se entiende por gasto social el aplicado a los servicios educativos, sanitarios y sociales, previstos en las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que estén recogidos en las políticas de gasto 23, 24, 31 y 32, de la clasificación por programas de la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Desde el día 20 hasta el día 27 de febrero de 2015, las Entidades Locales podrán acceder a la relación de obligaciones pendientes de pago que la Comunidad Autónoma haya remitido al Ministerio (a través de una plataforma telemática), y solicitar a la Comunidad Autónoma la inclusión de otras o la modificación de las incluidas.

II. Retenciones a las Comunidades Autónomas. En los artículos 37 y 38 del Real Decreto-ley se regula el procedimiento general de retención de recursos de las Comunidades Autónomas en aplicación del artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **sea por convenios suscritos con las Entidades Locales o sea por delegación de competencias a favor de éstas, en materia de gasto social**.

El procedimiento se iniciará por una Orden Ministerial en la que se fijará la fecha límite (entre el 1 y el 16 de febrero de cada año; se aplicará por primera vez en febrero de 2016) para que las



Comunidades Autónomas remitan al Ministerio la relación de obligaciones pendientes de pago. Pasados cinco días naturales desde dicha fecha, **las Entidades Locales podrán, durante quince días naturales, verificar aquella relación y solicitar a la Comunidad Autónoma la inclusión** de otras o la modificación de las incluidas; esta solicitud tendrá la consideración de reclamación, que se entenderá desestimada si la Comunidad Autónoma no actualiza la información en el sentido solicitado en los quince días naturales siguientes al plazo habilitado a las Entidades Locales.

III. Fondo de Financiación a Entidades Locales.

El Fondo de Financiación a Entidades Locales se estructura en tres “compartimentos”: el Fondo de Ordenación, el Fondo de Impulso Económico y el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales. Este último sustituye al Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2, asumiendo todos sus derechos y obligaciones desde el día 1 de enero de 2015.

III.A). **Fondo de Ordenación.** Con independencia de las condiciones específicas para municipios capital de provincia o de más de 75.000 habitantes, pueden solicitar la adhesión a este Fondo los **municipios que, habiendo cumplido sus obligaciones de remisión de información económico-financiera, se encuentren en situación de riesgo financiero** (deuda viva superior al 110 por ciento y hallarse en las situaciones a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto 8/2013, de 28 de junio; o no poder refinanciar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera).

La liquidez obtenida con este mecanismo debe dedicarse a atender los vencimientos de operaciones de préstamo y las liquidaciones y deudas que expresamente se determinan en el artículo 40 del Real Decreto-ley.

El procedimiento de adhesión se establece en el artículo 41. En el caso de riesgo financiero por concurrir una deuda superior al 110 por ciento y alguna de las situaciones del artículo 21.a), b) o c), **se inicia por una Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local que determinará los municipios que podrán solicitarlo.** En el mes siguiente deberá presentarse la solicitud, aprobada por el Pleno, con un plan de ajuste, que ha de contener al menos las rigurosas medidas que se enuncian en el artículo 45. La Entidad Local debe justificar al Ministerio su adhesión a la plataforma “Emprende en tres” y al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

En el caso de riesgo financiero por no poder refinanciar las operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera, la solicitud podrá presentarse **en el mes de julio de cada año**; fuera de este plazo la aceptación de la solicitud estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a la situación financiera de la Entidad Local.

III.B). **Fondo de Impulso Económico.** Pueden adherirse a este Fondo las Entidades Locales que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, que tengan un período medio de pago a proveedores que no supere en más de treinta días el máximo de la normativa sobre morosidad y que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

El destino de los recursos ha de ser la **cobertura de préstamos a largo plazo para financiar inversiones financieramente sostenibles o la financiación de proyectos de inversión que**



**Gobierno
de La Rioja**

se consideren relevantes o financieramente sostenibles en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La solicitud de adhesión debe presentarse en el mes de julio de cada año (**para el año 2015 el plazo termina el día 19 de enero de 2015**) para cubrir necesidades de financiación del año siguiente; fuera de este plazo la aceptación de la solicitud estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y a la situación financiera de la Entidad Local. Con la solicitud debe acompañarse la relación de proyectos de inversión a financiar con préstamos a largo plazo, un informe del interventor y la copia de la adhesión a la plataforma “Emprende en tres” y al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

IV. Registro electrónico de convenios.

Se crea en la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas un registro electrónico de convenios suscritos entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Será obligación del interventor local aportar el texto del convenio y solicitar la inscripción en el plazo de **quince días** desde que se produzca la firma, la prórroga o la extinción.

La falta de inscripción será causa de resolución del convenio y las obligaciones pendientes de pago no podrán satisfacerse por el procedimiento de retención previsto en el Real Decreto-ley.

La solicitud de inscripción de los convenios vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto-ley deberá hacerse en el plazo de **seis meses** cuando se refieran a gasto social, y en el de **nueve meses** los demás. (Disp. adic. 2ª)

V. Condiciones financieras de las operaciones de crédito con cargo a los Fondos (Disp. adic. 7ª y 8ª).

A) Operaciones con cargo al Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores 2, formalizadas a 31 de diciembre de 2014. A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 el tipo de interés será el 0 % anual; durante 2015 no se abonarán vencimientos del principal; y el plazo de las operaciones se ampliará un año.

B) Operaciones que se formalicen en 2015 con cargo a cualquiera de los “compartimentos” del Fondo de Financiación a Entidades Locales. **Hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016 el tipo de interés será el 0 % anual**; y las fechas de pago del principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

VI. Destino del superávit de las entidades locales (Disp. adic. 9ª).

Se prorrogan para el año 2015 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario del ejercicio 2014, previstas en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que permiten a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar el superávit, además de a amortizar deuda financiera, a financiar inversiones financieramente sostenibles.



**Gobierno
de La Rioja**

VII. Reintegro de saldos negativos en la liquidación de la participación en tributos del Estado del año 2013 (Disp. adic. 10ª)

Para el caso de que en la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al año 2013 resulte un saldo deudor a favor del Estado, se prevé la posibilidad de solicitar un plazo de devolución en 120 mensualidades, siempre que se cumplan los requisitos de la liquidación de los presupuestos y los objetivos de estabilidad presupuestaria, de endeudamiento y de morosidad en el pago a proveedores.

VIII. Modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Disp. final 1ª)

Se añade un artículo 48.bis al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para regular el **principio de prudencia financiera**, que será de aplicación a todas las operaciones financieras (activos o pasivos financieros, o concesión de avales) que suscriban las Corporaciones Locales. Las condiciones de prudencia financiera se determinarán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera en el caso de los pasivos financieros, y por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local en el caso de los activos financieros y de concesión de avales.

Se establece que la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario, **necesitará autorización** de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.

Además se modifica el artículo 168 de del Texto Refundido para incluir entre la documentación que debe unirse al Presupuesto de las Entidades Locales, en su proceso de elaboración, la información relativa a los beneficios fiscales en los tributos locales y a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.

8. Resolución nº 1567, de 23 de diciembre de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se convocan para el ejercicio de 2015 subvenciones para la financiación de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR 2.1.15)

Se formula la convocatoria para el año 2015, con arreglo a la Orden 2/2012, de 24 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se establecen las bases reguladoras para la financiación de los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de **veinte días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de enero de 2015

Servicio de Asesoramiento a las Corporaciones Locales